

**REGLAMENTO (CE) Nº 3204/94 DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 1994**

por el que se suspende la fijación anticipada de las exacciones reguladoras a la importación para los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1866/94 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo primero del apartado 5, de su artículo 12,

Considerando que el apartado 5 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 establece la posibilidad de suspender la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de las exacciones reguladoras si la situación del mercado permitiera comprobar la existencia de dificultades debidas a la aplicación de esas disposiciones o si tales dificultades pudieran producirse;

Considerando que el mantenimiento del régimen actual, habida cuenta del ritmo irregular de las fijaciones durante el período de fin de año y de la incertidumbre de la evolución de los precios durante dicho período, puede implicar la fijación anticipada, a corto plazo, de las exacciones reguladoras para cantidades considerablemente mayores que las previsibles en condiciones más normales;

Considerando que la situación descrita conduce a suspender temporalmente la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de las exacciones reguladoras para los productos de que se trate;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La fijación anticipada de las exacciones reguladoras a la importación de los productos contemplados en las letras a), c) y d) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 quedará supendida durante el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1994 y el 4 de enero de 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1994, p. 1.